



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 11:00 horas del día 14 de julio del 2022, en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, el que suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 15 fracción III, 16, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, procedo a emitir el "DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES", que más adelante se señalarán; fundando y motivando este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional señala ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Cuautlancingo, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que el C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional, está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en el artículo 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal

TERCERO. Que la Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

CUARTO. Que la adquisición de bienes es indispensable para llevar a cabo los objetivos del programa presupuestario denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA".



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para iniciar un Procedimiento de Adjudicación deberá contarse con el presupuesto asignado para la adquisición, es así que el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, cuenta con recursos suficientes para instrumentar dicho proceso de adjudicación.

SEXTO. En virtud de lo anterior, De acuerdo a lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los puntos que anteceden, existe la necesidad de efectuar el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, con el fin de dar cabal cumplimiento a las metas y programas establecidos, los cuales se verían afectados o inconclusos, por lo que resulta necesario e indispensable, la emisión de la presente Dictamen de Justificación.

MARCO JURÍDICO

Tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Local, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como a continuación se expresa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“ARTÍCULO 134”. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...

...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . .”



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 108”. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . .”.

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley de la materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de

Finanzas y Administración, y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones o las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Página 3 de 12

PROC.ADJ/2022/086





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: "... sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. ...".

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley de la materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos Procedimientos de Adjudicación de arrendamientos y servicios al señalar textualmente:

"ARTÍCULO 15. La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y**
- IV. Adjudicación Directa. ...".

Por otra parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento señala:

"ARTÍCULO 16. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. ...".

Los procedimientos de excepción a la Licitación Pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

Estatutal y Municipal, siendo aplicables para el caso que nos ocupa los artículos 15 fracción III, 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso a), y 100 del citado ordenamiento, los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 17. En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley...”

“ARTÍCULO 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación...”

“ARTÍCULO 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del Contrato. . .”

“ARTÍCULO 47.- La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**

Página 5 de 12

PROC.ADJ/2022/086





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

IV. La efectiva realización de los Procedimientos de Adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

- a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;

“ARTÍCULO 67.- En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;

II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;

III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;

IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación;

V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública. 106 Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

“ARTÍCULO 68.- La aplicación del precepto anterior se sujetará a las siguientes bases:

I. Los montos establecidos por los decretos aprobatorios de los respectivos presupuestos de egresos, deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado;



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

II. Las adjudicaciones deberán considerarse en forma global, con el objeto de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que se establezcan en los respectivos presupuestos de egresos, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente; Se entenderá que existe fraccionamiento cuando los montos autorizados por los oficios de inversión respectivos se ejerzan en dos o más operaciones, lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría o el Comité Municipal pueda desarrollar más de un procedimiento de adjudicación sobre las partes remanentes de los montos adjudicados.

III. En los casos de arrendamientos y de prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de una mensualidad corresponda a un doceavo de los límites señalados; pero si no existieren mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación;

IV. Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio, y en función de la inversión total autorizada a las dependencias o entidades, respectivamente.

“ARTÍCULO 100. El Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;

II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024**





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y

VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables."

En concordancia a lo antes referido y de conformidad con los artículos mencionados de la Ley de la Materia, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las disposiciones de la Materia prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la Adquisición de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública; no obstante lo anterior, toda vez que el presupuesto autorizado se encuentra bajo el amparo de lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se realizará el procedimiento de adjudicación MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Lo anterior tiene sustento, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 cuarto párrafo, como la Constitución Política local, en el párrafo tercero del numeral 108, donde se contemplan que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar a través de mecanismos que aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

Respecto del Marco Jurídico aplicable a las Adquisiciones, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 15 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por último, y por lo que respecta al Marco Jurídico aplicable a los Procedimientos de Excepción, y en particular al Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 17, 22, 52, 96, 97, 100 y las demás aplicables de la Ley de la Materia.

JUSTIFICACIÓN

Un Gobierno eficaz, eficiente, transparente y profesional, se caracteriza por sus gestiones y la mejora continua, así mismo, alcanza su verdadera naturaleza de servicio al otorgar buenos resultados a la sociedad. Por tal motivo, resulta indispensable la ADQUISICIÓN DE ENFLORADO DE CERAS PARA DONACIÓN A LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA, EN CONMEMORACIÓN A LOS 500 AÑOS DE LA





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

PRIMERA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, contribuyendo a la preservación de las tradiciones que caracterizan a nuestro Municipio.

Toda vez que, el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, me encuentro facultado para llevar a cabo el desarrollo y realización de todo tipo de acciones que permitan contribuir a eficientar su operación y conservación, es entonces que resulta idóneo contar con un proveedor que posea con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, humanos, financieros y demás necesarios, para llevar a cabo la adquisición citada, por lo que se ha optado instrumentar el Procedimiento de Adjudicación **MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con la finalidad de adjudicar a la Persona Física o Moral cuyas condiciones económicas resultan benéficas para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y de la que se obtendría la maximización de los recursos financieros.

Que el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, cuenta con el presupuesto asignado para la adquisición respectiva, es así que se tienen recursos suficientes para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.

FUNDAMENTACIÓN

Sirven de fundamento al presente Dictamen las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 1, 2, 3, 15 fracción III, 16, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 68, 100 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

MOTIVACIÓN

Es procedente realizar la contratación citada en el Capítulo de Antecedentes del presente Instrumento, a través del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, en virtud de que resulta ser una adquisición indispensable para atender las solicitudes de apoyo de la ciudadanía y contribuir en la preservación de las tradiciones que forman parte del patrimonio cultural de nuestro municipio; asimismo se encuentra bajo los umbrales de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en correlación con el artículo 51 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla. Y toda vez que se acreditan las razones para así adjudicar el Contrato en atención a que se cumple con los criterios de economía, eficacia,



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

eficiencia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 22 de la Ley de la Materia, aspectos a ser justificados, para cuyo cumplimiento se procede a exponer lo siguiente:

PRIMERO. Una vez expuesta la motivación y fundamentación del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, procedemos a dar cumplimiento a la exposición de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez:

ECONOMÍA

En el caso que nos ocupa, se obra en estrictos términos de economía, en virtud de que con la elección del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, se evitará un costo adicional para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, asimismo se realizará una comparación entre diversos proveedores que cuenten con experiencia en la comercialización de FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES, lo anterior evitará que se ponga en riesgo la economía del Municipio, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como, otorgar condiciones benéficas para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, mismas que se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para la adquisición.

EFICIENCIA y EFICACIA

Con la finalidad de atender las solicitudes de apoyo de la ciudadanía y contribuir en la preservación de las tradiciones que forman parte del patrimonio cultural del municipio, se ha buscado una solución factible que permita un manejo sano de los recursos financieros, y en consecuencia los recursos utilizados sean menores para alcanzar mayores resultados; por otra parte al cerciorarse de que se requiere contratar a un Persona Física o Moral con experiencia en venta de FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES, nos garantiza que se cubrirán eficaz y eficientemente el objeto del presente dictamen, toda vez que se buscará que la propuesta seleccionada cumpla con los requisitos previstos por la Ley Reglamentaria de la Materia además de acreditar su experiencia, prestigio y profesionalismo, que cuente con infraestructura, equipo humano y técnico calificado para cubrir las necesidades que implican la contratación.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

En el presente caso se actúa en términos de imparcialidad y honradez, toda vez que se identificará a la persona física o moral que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás que sean necesarios, para la **ADQUISICIÓN DE ENFLORADO DE CERAS PARA DONACIÓN A LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA, EN CONMEMORACIÓN A LOS 500 AÑOS DE LA PRIMERA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, esto de



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

Página 10 de 12

PROC.ADJ/2022/086





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Reglamentaria de la Materia, razón por la cual se ha actuado con el más estricto apego a Derecho durante el trámite de selección del Procedimiento de Adjudicación, ya que dicho procedimiento se encuentra previsto en la Ley multicitada y en el presente caso se acreditan cada una de los supuestos para excepcionar la Licitación Pública.

SEGUNDO. Con el presente dictamen se da cumplimiento al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en virtud de que con anterioridad se acreditaron los criterios requeridos, constando por escrito; siendo, por lo tanto, firmado por los suscritos como titulares responsables de la adjudicación señalada.

TERCERO. Que la selección del Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, como procedimiento de excepción a la Licitación Pública, se encuentra fundada y motivada, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, tal y como se ha hecho mención en el cuerpo del presente Dictamen, el cual se encuentra en estricto apego a la Ley de la Materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité Municipal de Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, emite el siguiente capítulo de:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente seleccionar el procedimiento de excepción a la Licitación Pública, específicamente el de ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, cuyo objetivo radica en la ADQUISICIÓN DE ARREGLOS FLORALES PARA DONACIÓN A LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, así mismo se buscarán las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad para este H. Ayuntamiento, lo anterior tiene sustento al analizar todos y cada uno de los puntos referidos en el apartado de antecedentes del presente Dictamen y además por tratarse de un procedimiento contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, por lo cual deberá suscribirse el Contrato respectivo.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y CONTRATAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL CON EXPERIENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARREGLOS FLORALES. (DICTA/PRE/2022/086)

SEGUNDO. Es procedente que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, emita el presente dictamen de excepción a la licitación pública para instrumentar el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS previsto y regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a fin de efectuar la ADQUISICIÓN DE ENFLORADO DE CERAS PARA DONACIÓN A LA IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA, EN CONMEMORACIÓN A LOS 500 AÑOS DE LA PRIMERA CELEBRACIÓN EUCARÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, cuyo objetivo radica en la atención de solicitudes de apoyo de la ciudadanía y contribuir en la preservación de las tradiciones que forman parte del patrimonio cultural de nuestro municipio.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 14 DE JULIO DEL 2022.



C. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

